

## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de fecha 21 de julio de 2020, por medio del cual se negó la entrega de los dineros puestos a disposición del presente proceso en favor de la parte demandada.

### **ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Señala que en desarrollo del presente proceso, su mandante realizó abonos a la deuda que existió con la demandante mediante la constitución de títulos de depósito a órdenes del Despacho, constancias que reposan en el expediente.

Que mediante documento privado suscrito ante notario por la actora y su apoderado, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos por su mandante a órdenes de este Despacho, en favor de la señora Delfina Buitrago, pues en el auto objeto del recurso por medio del cual decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, negó la entrega de títulos de depósito judicial aduciendo que como solo se ordenó el embargo de un inmueble, la entrega de títulos era improcedente.

Indica que tal afirmación no es acertada, ya que como se ha manifestado sólo se decretó y practicó el embargo de un inmueble de propiedad de su mandante, no es menos cierto que realizó varios depósitos mediante títulos judiciales.

Por lo que solicita se verifiquen los depósitos judiciales constituidos por su mandante, y se modifique el auto controvertido y en su lugar se ordene la entrega de los títulos en favor de la señora Delfina Buitrago.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición, tiene por finalidad que el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada la adicione, modifique o revoque cuando haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*. Este recurso existe tan sólo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

Es requisito esencial para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

Habiéndose presentado dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición, se procederá al estudio del mismo.

Al Respecto, de entrada observa el Despacho, que los argumentos planteados tienen fundamento, habida cuenta que una vez revisado el expediente y la página del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar la existencia de dineros en favor del presente proceso, por lo que se tiene que la negativa en la entrega de títulos en favor de la señora Delfina Buitrago, no se encuentra ajustada a la realidad del proceso y por lo tanto hay lugar a revocarla.

Corolario de lo anterior, se revocará el numeral 4º del proveído calendado 17 de julio de 2020, y se ordenará la entrega de los dineros a la señora Delfina Buitrago, por lo considerado en esta providencia.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **REVOCAR** el numeral 4º del auto calendado del 17 de julio de 2020, conforme a lo expuesto.

2.- En su defecto, el numeral 4º del auto de fecha 17 de julio de 2020, quedara así: Conforme a lo indicado por la parte demandante en el escrito de terminación del proceso por pago total, se ordena la entrega de los dineros puestos a disposición del presente proceso, en favor de la señora Delfina Buitrago. Para agilizar el trámite por secretaría dese cumplimiento a los dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

IBR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **28 de Septiembre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **34**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Expediente: 110014189003-2018-02648-00

Proceso Ejecutivo

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**822b8ae3d7ad886896cfbbd3122c32efc9f90978dab3195a0a7e15f4ae97b59c**

Documento generado en 26/09/2020 10:43:24 p.m.